



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO - 252863103001-2019-00227-00
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: YINETH SANCHEZ PARRA

Contrario a lo indicado en el informe secretarial rendido el 25 de marzo de 2021 con el cual ingresaron las presentes diligencias al Despacho, la parte demandante si recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, pues tras leer los memoriales que obran al expediente virtual, este ha sido insistente en manifestar que el 18 de septiembre de 2020 radicó escrito recorriendo el traslado frente a las mismas, por lo que se procedió a la búsqueda del escrito en los correos institucionales de este despacho, encontrando que efectivamente dicho memorial se presentó vía correo electrónico en la fecha aludida a las 12:09 pm, por lo que el mismo se incorpora al expediente virtual y se tiene en cuenta para todos los efectos a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite que corresponde, el Despacho DISPONE:

AUTO QUE CITA PARA AUDIENCIA DEL ARTICULOS 372 Y 373 DEL C.G.P

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la parte **DEMANDANTE** dentro del término legal concedido, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva y NO solicitó pruebas (archivo pdf denominado 1.1.2.1 contestación de excepciones proceso 2019-00227).
2. Cumplidos los presupuestos establecidos por el numeral 1° del art. 372 del C.G.P. y revisadas las presentes diligencias, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial (Parag. Art. 372 del CGP), por lo que se decretarán en este proveído, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Ibídem.
3. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, para el día **24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 AM** , para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo **372 y 373** del C.G.P. en la que se

adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

4. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372, numera 4°, inc. 1° del C.G.P); Además **se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem** que no concurra a la audiencia que se le impondrá **multa** de cinco (5) SMLMV (art. 372 num. 4°, inc. 5° y num 6°, inc 2° del CGP; ley 1743 de 2014, arts. 9 y 10).

5. DECRETO DE PRUEBAS: (ART. 173, 372, PARAG., 392, INC, 1°)

Se dispone a tener como tales:

- **PARTE DEMANDANTE:**

6. Los **DOCUMENTOS** acompañados con la demanda.

- **DEMANDADO:**

7. No solicitó pruebas.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada

de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb